



Boletín Informativo especial sobre la comunidad indígena Nukak

## DERECHOS HUMANOS

Vicepresidencia de la República – Oficina de comunicaciones – 7 de septiembre de 2007

Actualidad

### ¿COMO PUEDEN LOS NUKAK EJERCER SU DERECHO A LA PARTICIPACIÓN?



Los nukak, al igual que los demás pueblos indígenas en Colombia, tienen derechos reconocidos por la constitución y la ley: a un territorio, a acceder a los recursos de la Nación, a ejercer su propia justicia, a una educación conforme a sus costumbres y a conservar su cultura, entre otros. Pero ninguno de estos derechos es posible si las comunidades indígenas, incluidas la nukak, no cuentan con mecanismos y espacios para ejercer su derecho a participar y decidir frente a los temas que los afectan, acordes con su cultura.

¿Cómo pueden los nukak ejercer su derecho a la participación? La pregunta nace desde el momento mismo de la constitución del resguardo en 1993, cuando la Resolución 136 del INCORA aclara que los nukak desconocen el sistema jurídico de propiedad, y por lo tanto no son conscientes de los títulos que les brinda el Estado como reconocimiento de su territorio.

Los nukak no conocen el orden jurídico colombiano, cómo funciona el Estado o cuáles son sus derechos. No saben con exactitud cuáles son los límites del resguardo o los recursos a los que tienen derecho por concepto de transferencias. Pero sí saben el rumbo que quieren para su comunidad, cuáles son sus necesidades, conocen su territorio ancestral, quiénes son sus vecinos, dónde están los demás grupos nukak y quiénes son sus líderes.

Ellos cuentan con formas organizativas sociales propias: grupos locales de hasta 50 personas que se

identifican con un territorio determinado, y que cuentan con un líder, denominado en algunos grupos como *weepo*. En la actualidad sobreviven diferentes grupos locales: los grupos *Wayari munu* de la región nororiental; los *Meu munu* de Caño Cumare - Barranco Colorado y de Caño Danta - Caño Seco; los *Mijabe' munu* de la región suroccidental; los *Taka yudn munu* de Tomachipán; y los *Miipa munu* de la región suroriental.

El líder nukak cuenta con el reconocimiento, el respeto y la obediencia del grupo. Hace las veces de su representante frente a "otras gentes", y su función es proteger y garantizar el bienestar social, tanto material como espiritual. Para ser el líder de su grupo local, un nukak debe poseer conocimientos de las actividades productivas cotidianas como la caza, la pesca o la recolección. Organiza los trabajos comunitarios y sus opiniones y conceptos guían la toma de decisiones. También conoce y maneja diferentes aspectos relacionados con el chamanismo y todo lo relacionado con el manejo del cosmos o del mundo.

Para garantizar que los nukak puedan hacer uso de su derecho a participar, se hace necesario encontrar los mecanismos adecuados de comunicación que reconozcan estas formas organizativas y de toma de decisiones, la existencia de diferentes grupos locales dispersos en un extenso territorio, que tienen variedades dialectales, los líderes reconocidos por los diferentes grupos y su desconocimiento sobre nuestro ordenamiento jurídico.

Legislación

## LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA

La Carta Constitucional y la legislación colombiana reconocen cuáles son los derechos humanos de los pueblos indígenas y reglamentan su aplicación. ¿Cuáles son esos derechos? ¿En qué artículos y leyes se encuentran consignados? Estos son algunos de ellos.

### DERECHOS CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

- ✓ A la **enseñanza bilingüe** a las comunidades con tradición lingüística y el derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural
- ✓ A la **protección de las riquezas culturales y naturales** de la Nación
- ✓ El **respeto a la integridad étnica, cultural y social** de las comunidades indígenas
- ✓ **Las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables**
- ✓ **A la participación de los indígenas en el Congreso de la República:** elección de dos senadores por circunscripción nacional especial.
- ✓ **A la conformación de territorios indígenas** en entidades territoriales, previa reglamentación
- ✓ A la **participación** de los resguardos indígenas legalmente reconocidos en **los recursos de transferencia de ingresos corrientes de la Nación** destinados a inversión social.
- ✓ La **jurisdicción especial indígena**
- ✓ **A la Consulta previa:** en cumplimiento de esta norma, las entidades de carácter público o privado que adelantan obras, actividades o proyectos de explotación de recursos naturales en zonas donde hay presencia de comunidades indígenas, bien porque estén tituladas en calidad de resguardo o porque se encuentran habitadas de manera permanente y regular por una o varias comunidades, desarrollan procesos de consulta con dichas comunidades con el acompañamiento de la Dirección General de Asuntos Indígenas.

### LEGISLACIÓN COLOMBIANA

- ✓ **Decreto 1397 de 1996.** Por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas.
- ✓ **Ley 115 de 1994 .** Ley General de la Educación, capítulo 3º, Educación para grupos étnicos.
- ✓ **Decreto 1320 de 1998.** Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
- ✓ **Resolución No. 128 de 2000.** Reglamenta la participación de representantes de comunidades indígenas ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas.
- ✓ **Decreto 1396 de 1996.** Por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas,
- ✓ **Decreto 1088 de 1993.** Permite que los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas conformen asociaciones con el carácter de entidades de derecho público de carácter especial.
- ✓ **Ley 715 de 2001. Artículo 83.** Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. **Artículo 84.** Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones.
- ✓ **Decreto 1811 de 1990.** Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 10 de 1990 en lo referente a la prestación de servicios de salud.
- ✓ **Ley 100 de 1993.** Será subsidiada en Sistema General de Seguridad Social en Salud la población más pobre y vulnerable, tales como los indígenas
- ✓ **Ley 21 de 1991,** que ratifica el Convenio 169 de 1989 OIT

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
CALLE 8A No. 7 – 57 Bogotá - Colombia

[www.derechoshumanos.gov.co](http://www.derechoshumanos.gov.co); [www.vicepresidencia.gov.co](http://www.vicepresidencia.gov.co)

e-mail: [comunicacionesvp@presidencia.gov.co](mailto:comunicacionesvp@presidencia.gov.co)